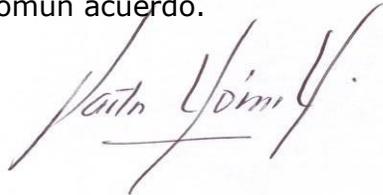


**CONSTANCIA:** 26 de abril de 2024. . A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por los señores SOR ÁNGELA CEBALLOS y OMAR CÁRDENAS GARCÍA, de común acuerdo.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro

(2024)

Auto Interlocutorio No. 427

Radicado No. 2024-00159

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida, a través de apoderada judicial común, designada por la defensoría del pueblo por los señores SOR ÁNGELA CEBALLOS y OMAR CÁRDENAS GARCÍA.

Revisada la demanda y los anexos observa el Juzgado que la misma cumple con las exigencias generales del artículo 82 del Código General del Proceso, especiales del artículo 523 *ibidem*, por tal razón, resulta procedente admitirla.

Realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley, se procederá a fijar fecha de inventarios y avalúos conforme el procedimiento lo ordena.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre los señores SOR ÁNGELA CEBALLOS y OMAR CÁRDENAS GARCÍA.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a esta demanda, en lo que le resulte pertinente, el trámite contenido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el presente proceso fue presentado de común acuerdo por ambas partes en litigio, no se realizarán ordenamientos respecto de la notificación y de sus términos de contestación.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos en el término de ley.

**QUINTO:** Reconocer personería judicial a la abogada LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.329.289 de Manizales y tarjeta profesional de abogada No. 193.430 del C.S.J, en los términos del poder otorgado, bajo la figura de amparo de pobreza, a través de la defensoría del pueblo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c345c2757ca6dc5f9f095e784a6ddf5c3d9b22f765eda949db3dccc82542e**

Documento generado en 26/04/2024 06:20:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>